



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Civil

**Radicación: 76001-31-03-008-2006-00099-01**

Bogotá, D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

1. En auto de 8 de febrero del año en curso, se admitió a trámite el recurso de casación interpuesto por Parcelación Altos de las Mañanitas, respecto de la sentencia de 8 de julio de 2020, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Civil, en el proceso verbal incoado por la recurrente contra Valora S.A., Fiduciaria Corficolombiana S.A. y Corporación Corficolombiana S.A., con llamamiento en garantía de Consam Limitada, Francisco Angulo M. Ingenieros Limitada, Tisnes Idárraga Asociados Limitada, Aseguradora Confianza S.A., Emcali EICE EPS, Mundial de Seguros S.A., IEC Limitada y Productos de Infraestructura S.A. Pisa.

2. Según el informe de secretaría anterior, durante el término legal para presentar la correspondiente demanda de casación «*no hubo pronunciamiento*». Esto, desde luego, no se modifica con la documentación remitida el 25 de marzo, en tanto, la misma es extemporánea.

3. Los artículos 343 y 345 del Código General del Proceso, prevén que cuando no se presente oportunamente

o en tiempo el libelo extraordinario, el «*magistrado sustanciador declarará desierto el recurso y condenará en costas al recurrente*». Con todo, la condena solo es viable si aparece que se «*causaron costas y en la medida de su comprobación*» (artículo 365, numeral 7°, *ibídem*). Y como en el caso dichas hipótesis normativas no concurren no hay lugar a imponerlas.

4. Frente a lo discurrido, corresponde proceder de conformidad.

### **DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, declara desierto el recurso de casación de que se trata, sin lugar a condenar en costas. Como consecuencia, ordena devolver la actuación al Tribunal de origen para lo pertinente.

### **NOTIFÍQUESE**

  
**LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA**  
Magistrado